Ley Nº 5081, que modifica el artículo 4 de la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947.
G. O. Nº 8329, del 31 de enero de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5081

ARTICULO UNICO.—Queda modificado la primera parte del artículo 4 de la Ley Monetaria Nº 1528, del 9 de octubre de 1947, para que rija del siguiente modo:

Art. 4.—Los billetes tendrán las denominaciones, dimensiones, dibujos, leyendas y demás características que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Monetaria y llevarán la firma, en facsímil, del Secretario de Estado de Finanzas y Banca y del Administrador del Banco Central de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

María Teresa Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Telésforo R. Calderón,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5082, que autoriza apropiación y transferencia de fondos por las sumas de RD$76,260.00 y RD$753,945.00 en la Ley de Gastos Públicos para 1959. G. O. Nº 8332, del 11 de febrero de 1959

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5082.

ARTICULO PRIMERO.—Del Balance no apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1959, se destina la suma de RD$76,260.00 (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ORO) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL: CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO
DE AGRICULTURA

30402	DIRECCION GENERAL DE MINAS		RD$ 76,260.00
G30402A	Servicios Personales	RD$ 76,260.00	
			RD$ 76,260.00

ARTICULO SEGUNDO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1959: